



Documento metodológico Seguimiento legislativo a sesiones ordinarias y permanentes en temas de derechos humanos de las mujeres

Versión preliminar, en revisión por parte del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Junio de 2019

Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura Junio 2019

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Martha Juárez Pérez Titular

Elizabeth C. Plácido Ríos Coordinación Ejecutiva

Dulce Melina Ramos Gutiérrez Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos

Germán González López Jefatura de Departamento de Monitoreo Legislativo y Comisiones

Yaucalli Mancillas López Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas

> Amelia Zapata Rojas Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación

Paulina Gabriela Delgado Rojas Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales

> Bernardo López Rosas Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación

Elaborado por:

Elizabeth C. Plácido Ríos

Apoyo:

Dulce Melina Ramos Gutiérrez

Índice

Presentación

1. El proceso legislativo en el Congreso de la Ciudad de México y los instrumentos parlamentarios

- 1.1. La iniciativa
- 1.2. El punto de acuerdo
- 1.3. El dictamen
- 1.5. Participación ciudadana

2. La perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en el proceso legislativo

- 2.1. Derechos humanos de las mujeres
- 2.2. Perspectiva de género

3. Metodología de monitoreo

- 3.1. ¿Qué monitorear?
- 3.2. ¿Con qué (con qué parámetros)?
- 3.3. Cómo se realiza
 - a. Observación de las sesiones con base en el orden del día expedido por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;
 - b. Identificación de los instrumentos parlamentarios relacionados con los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, que presentan y exponen las y los diputados al Pleno:
 - c. Registro en una base de datos de estos instrumentos y la compilación electrónica de las piezas legislativas presentadas y dictaminadas;
 - Estructura de la base de datos: descriptores
 - Llenado: verificación con servicios parlamentarios.
 - Procesamiento de la información
 - d. Elaboración de balance legislativo del periodo en cuestión.

Presentación

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) tiene como tarea sustantiva el apoyar técnicamente el proceso legislativo del Congreso de la Ciudad de México, para incorporar la perspectiva de género, así como los estándares de protección de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres en la redacción, composición y elaboración de las leyes que expida el Congreso.

La Constitución de la Ciudad de México establece la igualdad sustantiva como uno de los principios rectores de la entidad, al mismo tiempo que la reconoce como un derecho que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, prohibiendo toda forma de discriminación en razón del género, ya sea formal o de facto.

En particular, debido a la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, se reconocen como un grupo de atención prioritaria, para quienes las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de estos; además de establecer medidas temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia hacia las mujeres.

A la par, reconoce que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Lo que significa el reconocimiento y vigencia de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, por destacar las más significativas para los derechos humanos de las mujeres.

Dentro de este marco, el Centro realiza un **seguimiento legislativo** de los instrumentos parlamentarios presentados por las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México durante los periodos ordinarios, extraordinarios o de receso, correspondientes al primer año de la I Legislatura, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y necesidades de fortalecimiento técnico con perspectiva de género en el quehacer legislativo, así como dar cuenta del trabajo que realiza el órgano legislativo local en materia de derechos de las mujeres y la igualdad de género.

El seguimiento realizado por el CELIG comprende la revisión de la Gaceta Parlamentaria, la observación de las sesiones con base en el orden del día expedido por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; la identificación de los instrumentos parlamentarios relacionados con la igualdad de género, que presentan y exponen las y los diputados al Pleno; el registro en una base de datos de estos instrumentos y la compilación electrónica de las piezas legislativas presentadas y eventualmente dictaminadas; para, finalmente, realizar un balance legislativo del periodo en cuestión.

El Poder Legislativo local, depositado en el Congreso de la Ciudad de México, es un actor fundamental para el respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres; *legislar con perspectiva de género* forma parte de las estrategias de transversalización de la perspectiva de

género en el órgano legislativo, a su vez que contribuye a deconstruir y prevenir el diseño de leyes que directa o indirectamente lleguen a resultar en discriminación y desigualdad de género.

1. El proceso legislativo en el Congreso de la Ciudad de México y los instrumentos parlamentarios

El Congreso de la Ciudad de México es el órgano local en el que se deposita el Poder Legislativo y tiene entre sus competencias "el expedir y reformar leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad"1.

De acuerdo con la *Ley del Congreso de la Ciudad de México* y su *Reglamento* la expedición y/o modificación de leyes se realiza a través de un proceso legislativo que comprende a grandes rasgos:

- a) El registro y presentación al Pleno de un instrumento parlamentario²;
- b) El turno del instrumento por parte de la Mesa Directiva a Comisión o Comisiones que correspondan, con la finalidad de dictaminar, elaborar una opinión o para su conocimiento y atención³:
- c) La recepción, estudio, análisis y dictaminación del instrumento por parte de la Comisión o Comisiones correspondientes; y
- d) la presentación del dictamen elaborado por la Comisión o Comisiones para su discusión en el Pleno y, en su caso, aprobación o desechamiento del instrumento parlamentario.

Los instrumentos parlamentarios que las y los diputados pueden presentar al Pleno del Congreso son las *iniciativas*, *dictámenes*, *acuerdos parlamentarios*, *puntos de acuerdo*⁴ y/o *comunicaciones*, los cuales se publican en la Gaceta Parlamentaria; este documento constituye un instrumento sustantivo para el trabajo legislativo, debido a que es el medio de difusión de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día de las sesiones del Pleno.

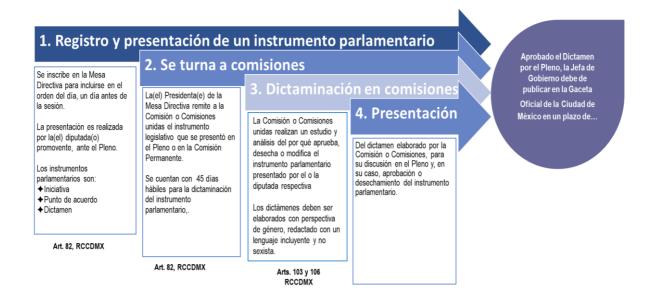
² Artículo 82, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019. El cual señala: "Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario."

¹ Artículo 29, inciso D, *Constitución Política de la Ciudad de México*, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

³ Artículo 84, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019

⁴ Artículo 100, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019. El cual señala: "Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios".

Proceso legislativo en el Congreso de la Ciudad de México



1.1. Iniciativa

Acto jurídico por el cual se da inicio el proceso legislativo⁵, consiste en la presentación de un proyecto de ley con la finalidad de crear una nueva o en su caso reformar, abrogar o derogar algún ordenamiento jurídico, en la iniciativa se incluye una propuesta de decreto, es decir, una resolución que se le sugiere al Congreso para aprobar⁶.

⁵ Fracción XXI, Artículo 2, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

⁶ Rangel Hernández Ernesto y Ceballos Lizama Nelson Arturo, *Cuaderno de Apoyo. Terminología Legislativa,* octubre 2011.

Estructura de la iniciativa:	Todas las iniciativas deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: I. Encabezado o título de la propuesta;
	II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
Artículo 96, Reglamento del	III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
Congreso de la	IV. Argumentos que la sustenten;
Ciudad de México	V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
_	VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
_	VII. Ordenamientos a modificar;
_	VIII. Texto normativo propuesto;
	IX. Artículos transitorios;
	X. Lugar;
_	XI. Fecha, y
-	XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

Una vez presentado el proyecto en el pleno, este es turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México a una o a Comisiones unidas, para su dictaminación, opinión o conocimiento y atención7. Cuando se turno a Comisiones unidas, máximo será turnado a dos y la primera Comisión nombrada en el turno es la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

Comisiones Ordinarias

- 1. Abasto y Distribución de Alimentos
- 2. Administración Pública Local
- 3. Administración y Procuración de Justicia
- 4. Alcaldías y Límites Territoriales
- 5. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social
- 6. Asuntos Político Electorales
- 7. Atención al Desarrollo de la Niñez
- 8. Atención Especial a Víctimas
- 9. Ciencia, Tecnología e Innovación
- 10. Cultura Física, Recreación y Deporte
- 11. Derechos Culturales
- 12. Derechos Humanos
- 13. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda
- 14. Desarrollo Económico
- 15. Desarrollo Metropolitano
- 16. Desarrollo Rural
- 17. Educación
- 18. Gestión Integral del Agua
- 19. Hacienda
- 20. Igualdad de Género

- 21. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de **Derechos Sociales**
- 22. Juventud
- 23. Movilidad Sustentable
- 24. Normatividad, Estudios y Prácticas **Parlamentarias**
- 25. Participación Ciudadana
- 26. Planeación del Desarrollo
- 27. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático
- 28. Presupuesto y Cuenta Pública
- 29. Protección a Periodistas
- 30. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos
- 31. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- 32. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas
- 33. Reconstrucción
- 34. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra

⁷ Artículo 85, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

- 35. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México
- 36. Salud
- 37. Seguridad Ciudadana
- 38. Transparencia y Combate a la Corrupción
- 39. Turismo
- 40. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público

El turno es el trámite que establece la Presidencia de la Mesa Directiva para remitir los asuntos e instrumentos parlamentarios que se presentan ante el Pleno "con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo". Los turnos para efecto de dictaminación de los instrumentos parlamentarios se envían a alguna de las Comisiones Ordinarias, informando al Pleno de este envío

	Turnos		
	Tipo de turnos	La Presidencia de la Mesa Directiva procederá:	
1.	Turno para efectos de dictamen	A "enviar a la o las Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión" ⁸ .	
2.	Turno para efectos de opinión	A "solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales , que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo" ⁹ .	
3.	Turno para conocimiento	A "enviar a la o las Comisiones Ordinarias, a las Especiales, a las de Investigación, a los Comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso, así como, las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen"10.	

Rectificación de turno: "la corrección del trámite retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido la ley"11.

Ampliación de turno: "será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia" 12.

Declinatoria de competencia: "será la solicitud de modificación de turno hecha por la Comisión, que presentará la o el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la o el Presidente de la Mesa para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia" 13.

⁸ Artículo 86, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

⁹ Artículo 87, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

¹⁰ Artículo 88, Ibid.

¹¹ Artículo 89, Ibid.

¹² Ibidem.

¹³ Artículo 90, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

1.2. Punto de acuerdo

Este instrumento tiene "por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro tipo que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativa, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios"¹⁴. También a través de este, las y los Diputados pueden llegar a exponer "una postura y propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico"¹⁵. Se discuten en el Pleno a través del procedimiento siguiente:

Procedimiento para discutir el Punto de Acuerdo:

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

Artículo 100, Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

- I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;
- II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;
- III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.
- IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.
- V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Una vez presentado en el Pleno, se consulta a este si es un acuerdo de obvia y urgente resolución, de no considerarse así, la Presidencia de la Mesa Directiva lo turna a la Comisión correspondiente para su análisis y dictaminación. Una vez que se cuenta con el dictamen del punto de acuerdo, este documento se presenta al Pleno para su aprobación o desechamiento, los puntos de acuerdo

¹⁴ Artículo 100, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

¹⁵ Rangel Hernández Ernesto y Ceballos Lizama Nelson Arturo, *Cuaderno de Apoyo. Terminología Legislativa*, octubre 2011, p. 14.

aprobados deben ser respondidos "por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías a los cuales va dirigido, en un plazo máximo de 60 días naturales" 16

Si se tratara de un punto de acuerdo de obvia y urgente resolución se deberá de discutir la proposición en el Pleno —intervenciones a favor o en contra— para posteriormente votarse, de aprobarse por el Pleno, el punto de acuerdo deberá remitirse a las autoridades correspondientes para atenderse de manera inmediata por las autoridades a las que va dirigido¹⁷, de no aprobarse por el Pleno, se desecha

1.3. El dictamen

Es un documento elaborado por la Comisión o Comisiones a las que fue turnado el instrumento parlamentario —llamada comisión o comisiones dictaminadoras—, deberá ser resuelto "dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto" 18. En caso de requerirse la Comisión dictaminadora podrán solicitar prorroga que deberá ser debidamente fundamentada y aprobada por el Pleno, "si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente [el dictamen] no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite" 19. La Comisión dictaminadora tiene hasta el termino de cada periodo ordinario de sesiones para dictaminar²⁰.

En el dictamen se analiza y resuelve los asuntos planteados en el instrumento parlamentario. Debe contener "un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada, clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica"²¹ una iniciativa de ley o de decreto o proposiciones con punto de acuerdo. Podrá "contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio"²², así como "reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal"²³.

¹⁶ Artículo 2, Fracción XXXVIII, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 5 de febrero de 2019.

¹⁷ Artículo 101, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

¹⁸ Artículo 260, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

¹⁹ Artículo 260, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

²⁰ Artículo 261, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

²¹ Artículo 103, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

²² Fracción II, Artículo 256, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

²³ Fracción III, Artículo 256, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

Igualmente, en este documento se puede proponer la aprobación total o parcial del asunto en cuestión, "cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido²⁴".

claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes ele Artículo 106, Reglamento del Congreso de la Ciudad de México II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el n la o el promovente; III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva; IV. Antecedentes del asunto; V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo; VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de iniciativa o punto de acuerdo; VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamente motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;		
Reglamento del Congreso de la Ciudad de México II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el n la o el promovente; III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva; IV. Antecedentes del asunto; V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo; VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de iniciativa o punto de acuerdo; VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones es sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos
Ciudad de México III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva; IV. Antecedentes del asunto; V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo; VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de iniciativa o punto de acuerdo; VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones e sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;	•	I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;
IV. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo; VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de iniciativa o punto de acuerdo; VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones e sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;	Congreso de la	II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre o la o el promovente;
 V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo; VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de iniciativa o punto de acuerdo; VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamente motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones esencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno; 		III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;
VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de iniciativa o punto de acuerdo; VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones es sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		IV. Antecedentes del asunto;
iniciativa o punto de acuerdo; VIII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictam VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones es sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;		V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;
VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acc que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones es sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;		VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;
elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así com perspectiva de género, en su caso; IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acci que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones es sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;
que causan u originan el asunto en dictamen; X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones es sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;
actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamenta motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables; XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones e sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;
sencillas que se sujetarán a votación; XII. El proyecto de decreto; XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y
XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto; XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;
XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;		XII. El proyecto de decreto;
		XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;
XV. Los artículos transitorios, y		XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;
		XV. Los artículos transitorios, y
XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a de verificar el quórum.		XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

²⁴ Artículo 104, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

El preámbulo, los antecedentes, considerandos y los puntos resolutivos constituyen las cuatro partes fundamentales del dictamen²⁵.

Se aprueba por el voto de la mayoría absoluta²⁶ de las y los diputados presentes en la sesión que la o las Comisiones dictaminan. De haber votos en contra del dictamen o abstenciones, estas se suscriben en el documento, también, a consideración de la o diputado, se pueden reservar artículos o pueden presentar un voto particular. Tanto las abstenciones como los votos particulares formarán parte del dictamen.

Una vez que la Comisión o Comisiones dictaminadoras emiten un dictamen, se turna a la Mesa Directiva para su inscripción en el orden del día de la sesión del Pleno, su posterior discusión y votación. Si el dictamen se aprueba en sentido positivo se denomina proyecto de ley o decreto y si es aprobado en sentido negativo será desechada la iniciativa o proposición con punto de acuerdo.

1.4. Perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México

De acuerdo con la *Ley Orgánica* y el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* tanto en la elaboración de las iniciativas como en la elaboración de dictámenes que elaboren las Comisiones se deberá incluirse la perspectiva de género. Debiéndose redactar con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista²⁷.

Además, en términos del Título Octavo, Capítulo I, artículo 93 de la *Ley Orgánica*, se señala que para el cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, como el área de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, que es responsable de realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres en el trabajo legislativo²⁸.

También tiene el encargo de realizar un seguimiento puntual a las políticas públicas en materia de igualdad de género implementadas por el Poder Ejecutivo local; así como apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, evaluándolos de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

²⁵ Artículo 257, *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2019.

²⁶ De acuerdo con la Fracción XXIX del Artículo 2 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la mayoría absoluta es el resultado de votos que presenten cuando menos la mitad más uno de las y los diputados presentes.

²⁷ Artículo 80, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, p. 62.

²⁸ Artículo 104, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018.

En específico, el Título Décimo Primero de las Unidades Administrativas, Capítulo I, Sección Sexta, artículo 508 del *Reglamento*, señala que tendrá las siguientes funciones²⁹:

- I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género,
- IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local, y
- X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo³⁰.

1.5. Participación ciudadana

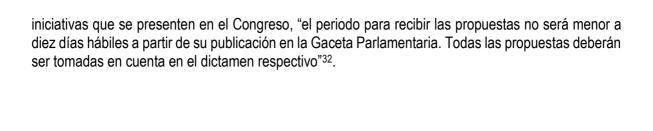
Es preciso recordar que uno de los principios de actuación del Congreso de la Ciudad de México es el de *parlamento abierto*, el cual está directamente relacionado con el ejercicio de los derechos a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, por lo que el Congreso deberá difundir información del proceso parlamentario de manera proactiva, a través de formatos sencillos, accesibles, de fácil manejo

Además, la ciudadanía, por un lado, tiene el derecho de ingresar iniciativas, siempre y cuando reúna "al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes"³¹; por otra parte, puede proponer modificaciones a las

²⁹ Artículo 508, Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, modificado el 5 de febrero de 2019, p. 165.

³⁰ Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género respecto de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una Fracción X al Artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario del Partido Morena", aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en su sesión del 28 de mayo de 2019.

³¹ Artículo 95, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, p. 34.



³² Artículo 107, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, pp. 73-74.

2. Derechos humanos de las mujeres

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha sido producto de procesos históricos de exigibilidad por parte del movimiento feminista y amplio de mujeres tanto a nivel internacional como a nivel país, caracterizado por realizar una férrea crítica a la concepción contemporánea de los derechos humanos. A nivel internacional, la adopción de manera unánime de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidades el 18 de diciembre de 1979³³ significó el reconocimiento de una carta universal de derechos humanos para todas las mujeres, pero sobre todo el desafío por alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, no sólo de manera formal sino, de hecho.

Los parlamentos representan un papel fundamental para el reconocimiento y avance de los derechos de las mujeres, de la CEDAW se desprende la obligación del reconocimiento jurídico de la igualdad de género; la eliminación de legislación explícitamente discriminatoria en razón de género o que tenga como resultado esta discriminación; así como la armonización de la legislación interna en un territorio federado con la finalidad de garantizar que las mujeres en cualquier latitud puedan gozar plenamente y ejercer sus derechos.

Como quedó sentado en el primer apartado, el Poder Legislativo local expide y reforma las leyes aplicables a la Ciudad de México, con respecto a los derechos humanos de las mujeres las acciones legislativas que realice deberán orientarse a respetarlos, garantizarlos, protegerlos y promoverlos, así como atender lo establecido en los ordenamientos jurídicos federales, locales y en tratados internacionales.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º constitucional la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en el artículo 1º se reconoce que las personas gozarán de los derechos humanos no sólo contenidos en ella, sino también los derechos contenidos en los tratados internacionales. Del mismo modo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que en la protección a los derechos humanos las personas gozan de los derechos y garantías reconocidas en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte³⁴.

Con esta disposición, ambas constituciones, amplían la concepción y el catálogo de derechos que el Estado mexicano debe garantizar y proteger a las mujeres. Tratados internacionales, como la CEDAW o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, por destacar las más significativas para los derechos humanos de las mujeres, son vigentes y sus disposiciones observadas por el Estado.

También, la Constitución de la Ciudad de México establece que "en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona", lo que significa que no importa si la norma jurídica se encuentra a nivel local, federal o internacional, siempre se tomará como referencia aquella que sea la más protectora de los derechos de las mujeres.

³⁴ Artículo 4º, Capítulo I. De las Normas y Garantías de los Derechos Humanos en la *Constitución Política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

³³ Al obtener la ratificación de 20 países entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Tratados internacionales 1

Sistema de Naciones Unidas, ONU

· Carta de Derechos Humanos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convenciones:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios

Protocolos:

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

· Otros:

- Declaración y Plataforma de acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.
- Declaración y Plataforma de acción del Cairo, Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, 1994, y sus revisiones cada 5 años.
- Declaración y Plataforma de acción de Beijing, IV Conferencia Internacional de la Mujer, 1995, y sus revisiones cada 5 años.
- Agenda 2030, Desarrollo sostenible, 2015.

Organización Internacional del Trabajo, OIT

- Convenio 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor
- Convenio 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, SIDH

Convenciones:

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"

En particular, la Constitución Política de la Ciudad de México establece la igualdad sustantiva como un principio rector de la Ciudad³⁵ y la perspectiva de género como un principio de aplicación transversal de los derechos humanos, el cual las autoridades deberán de atender³⁶. A la vez que reconoce la obligación de garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción alguna, por lo que las autoridades deberán adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa³⁷.

Al mismo tiempo, prohíbe la discriminación, formal o de facto, en razón del género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, además de considerar la misoginia como una forma de discriminación³⁸. Y, reconoce la contribución fundamental de las mujeres "en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género"³⁹, mandatando a las autoridades a adoptar medidas temporales o permanentes para erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

De esta forma, el catálogo de derechos humanos de las mujeres se constituye por aquellos derechos establecidos en la Constitución mexicana, en la Constitución de la Ciudad de México y en los tratados internacionales que específicamente los reconocen, como el derecho a una vida libre de violencia o el derecho a la autonomía reproductiva. O que, derivado de los principios de interdependencia, indivisibilidad, igualdad y no discriminación se debe reconocer que para que las mujeres gocen de derechos como la educación, salud, participación económica, participación política, medio ambiente, agua, vivienda, entre otros derechos, es necesario reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como considerar en la interpretación y aplicación del contenido de los derechos la perspectiva de género y la interseccionalidad.

La Constitución de la Ciudad de México, en el Titulo Segundo, Carta de Derechos, reconoce cerca de 38 derechos humanos del artículo 4 al 14. Además, considera a 14 grupos de población, como de atención prioritaria: las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, mayores, con discapacidad, LGBTTTI, migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas de violaciones a los derechos humanos, personas en situación de calle, privadas de su libertad, que residen en instituciones de asistencia social, afrodescendientes, indígenas y minorías religiosas.

³⁵ Artículo 3, inciso a), *Constitución política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

³⁶ Artículo 4, párrafo B. Principios rectores de los derechos humanos, *Constitución política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

³⁷ Artículo 4, párrafo C. Igualdad y no discriminación, numeral 1, *Constitución política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

³⁸ Artículo 4, párrafo C. Igualdad y no discriminación, numeral 2, *Constitución política de la Ciudad de México,* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

³⁹ Artículo 11, párrafo C. Derechos de las mujeres, *Constitución política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.



- 1.Derecho a la autodeterminación personal
- 2.Derecho a la integridad
- 3. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
- 4. Derechos de las familias
- 5. Derechos sexuales
- 6. Derechos reproductivos
- 7. Derecho a defender derechos humanos
- 8. Derecho de acceso a la justicia
- 9. Libertad de creencias
- 10. Derecho a la buena administración pública
- 11. Libertad de reunión y asociación
- 12. Libertad de expresión
- 13. Derecho a la información
- 14. Derecho a la privacidad y protección de datos personales
- 15. Derecho a un gobierno democrático y a la participación paritaria



- 16. Derecho a la educación
- 17. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
- 18. Derechos culturales
- 19. Derecho al deporte
- 20. Derecho a la vida digna
- 21. Derecho al cuidado
- 22. Derecho a la alimentación y a la nutrición
- 23. Derecho a la salud
- 24. Derecho a la vivienda
- 25. Derecho al agua y saneamiento
- 26. Derecho al desarrollo sustentable
- 27. Derecho al trabajo
- 28. Derechos laborales
- 29. Derecho de asociación sindical
- 30. Derecho a la Ciudad



- 31. Derecho a un medio ambiente sano
- 32. Derecho a la vía pública
- 33. Derecho al espacio público
- 34. Derecho a la movilidad
- 35. Derecho al tiempo libre
- 36. Derecho a la protección civil y seguridad urbana
- 37. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de las violencia ydel delito
- 38. Derecho a la reparación integral

Elaboración propia con base en el Titulo Segundo de la Constitución de la Ciudad de México

3. Metodología de seguimiento legislativo

En los apartados anteriores se ha dejado sentado la importancia que tiene el Congreso de la Ciudad de México en el respeto, promoción, garantía de los derechos humanos de las mujeres que habitan y transitan, es fundamental para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

En este marco, el seguimiento legislativo que se realiza en el CELIG tiene la finalidad de *identificar* áreas de oportunidad y necesidades de fortalecimiento técnico con perspectiva de género en el quehacer legislativo, así como dar cuenta del trabajo legislativo que realiza el Congreso de la Ciudad de México en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género. Este seguimiento se sustenta, por un lado, en prestar atención a las etapas del proceso legislativo que se detallan en la Ley y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, por otro lado, se base en el catálogo de derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico local vigente.

El seguimiento que se realiza consiste en un proceso sistemático de seis pasos a través de los cuales se observa, registra y analiza la información que se genera durante el proceso legislativo del Congreso de la Ciudad de México, tanto en los periodos ordinarios de sesiones como en la permanente.

- 1) Revisión de la Gaceta Parlamentaria;
- 2) Observación de las sesiones con base en el orden del día expedido por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;
- 3) Identificación de los instrumentos parlamentarios relacionadas con la igualdad de género: iniciativas, puntos de acuerdo o dictámenes;
- 4) Identificación del turno a comisiones para su análisis y dictaminación por las comisiones del Congreso;
- 5) Identificación de las piezas legislativas dictaminadas, ya sea que fueron aprobadas o desechadas, y
- 6) Registro en una base de datos y almacenamiento electrónico.

Cabe mencionar que, para la realización del monitoreo legislativo, se **diseñó y pone en funcionamiento una base de datos en Excel**, la cual concentra la información relacionado con los instrumentos parlamentarios, es decir, que se proponen, analizan, desechan o aprueban para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La estructura de la base se compone de los siguientes clasificadores: identificador consecutivo (CI), numero de gaceta, fecha de la gaceta, página dentro de la orden del día, tipo de instrumento parlamentario, título de instrumento parlamentario, fecha de presentación, síntesis del contenido del instrumento parlamentario, descriptores temáticos, diputadas y diputados promoventes, grupo parlamentario, nombre de la comisión donde fue turnado y si se solicita una opinión al CELIG y/o comisiones. A continuación, se detallan cada una de ellas:

Columna	Instrucción de llenado
	Código de identificación será numérico sencillo, iniciando con el número 1, 2, 3 () consecutivamente.

Columna	Instrucción de llenado
2. Gaceta	Colocar el número de la gaceta que corresponde a la al segundo ordinario revisado, iniciando por "N" mayúscula, seguido de "o" minúscula, punto (.), con los números 113, 114, 115, () en adelante, ejemplo, No. 113
3. Fecha	Iniciar por el día, mes y año, separados por una diagonal (/), como se muestra a continuación, 00/00/0000.
4. Páginas	Colocar el número de página que corresponde al archivo PDF de la gaceta, iniciando por la primera página, separada de un guion (-) hasta la última página que corresponde a la iniciativa o punto de acuerdo, ejemplo 1-10.
5. Tipo	Indicar si es una iniciativa o punto de acuerdo, la primera letra se inicia con mayúscula y el resto en minúscula, respetando acentos.
6. Título	Copiar textual el nombre que se le dio a la iniciativa o el punto de acuerdo, la primera letra se inicia con mayúscula y el resto en minúscula, respetando acentos.
7. Fecha de presentación de la iniciativa	Indicar la fecha que se presento la iniciativa ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, iniciar por el día, mes y año, separados por una diagonal (/), como se muestra a continuación, 00/00/0000.
8. Síntesis	Párrafo de ocho a diez líneas, respetando mayúsculas, minúsculas y los acentos, ejemplo: La iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Distrito Federal, establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
9. Descriptor	Se ingresan palabras claves que correspondan al tema de la iniciativa o punto de acuerdo, ya sea de una o dos palabras y deben de iniciar con mayúscula y el resto con minúsculas, respetando los acentos, por ejemplo, Alerta de género.
10. Diputado promovente (A/B/C)	Indicar primero el nombre (s), después el apellido paterno y materno de las y los diputados, iniciando con mayúscula y el resto con minúsculas, ejemplo Valentina Valia Batres Guadarrama.
11. Partido	Anotar las siglas de partido al que pertenece el diputado, todo en mayúsculas, ejemplo MORENA.
12. Turnado a	Los términos para ingresar deben de iniciar con mayúsculas y el resto con minúsculas.
13. Nombre archivo	Es un código conformado por la letra (G), el número de gaceta (20), seguido de los números de página de la iniciativa o punto de acuerdo (151-161) y el formato del archivo, (PDF), ejemplo G20-151-161.pdf.

Columna	Instrucción de llenado

Registro de dictámenes

Se encuentra en la segunda pestaña, y corresponde a las iniciativas y puntos de acuerdo que ya fueron dictaminadas y que se encuentran por ser aprobadas en el Pleno.

Columna	Instrucción de llenado
1 CI	El código de identificación es el que corresponde al dictamen, se debe copiar y respetar el formato numérico.
2 Titulo dictamen	Copiar textual el nombre del dictamen, la primera letra se inicia con mayúscula y el resto en minúscula, respetando acentos.
3 Gaceta	Indicar el numero de la gaceta donde se publicó el dictamen, iniciando por "N" mayúscula, seguido de "o" minúscula, punto (.), con los números 113, 114, 115, () en adelante, ejemplo, No. 113.
4 Fecha	Indicar la fecha en la que se presentó el dictamen en el Pleno de Congreso, iniciando por el día, el mes y el año, separados por una diagonal (/), por ejemplo, 00/00/0000.
5 Comisiones que dictaminan	Indicar la o las comisiones, iniciando con mayúsculas y el resto con minúsculas.
6 Estatus	Indicar si fue aprobado o rechazado el dictamen, tiene que iniciar en mayúsculas y el resto con minúsculas.
7 Fecha de publicación	Indicar la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,
en Gaceta Oficial de la Ciudad de México	iniciando por el día, el mes y el año, separados por una diagonal (/), por ejemplo, 00/00/0000.
8 Nombre archivo	Es un código conformado por la letra (G), el número de gaceta (20), seguido de los números de página de la iniciativa o punto de acuerdo (151-161) y el formato del archivo, (PDF), ejemplo G20-151-161.pdf.

Registro: control de revisión

Columna	Instrucción de llenado
1 CI	Código de identificación será numérico sencillo, iniciando con el número 1, 2, 3 () consecutivamente.
2 Gaceta	Colocar el número de la gaceta que corresponde a la al segundo ordinario revisado, iniciando por "N" mayúscula, seguido de "o" minúscula, punto (.), con los números 113, 114, 115, () en adelante, ejemplo, No. 113
3 Fecha	Iniciar por el día, mes y año, separados por una diagonal (/), como se muestra a continuación, 00/00/0000.
4 Iniciativa	Indicar las iniciativas identificadas en la gaceta, con un formato numérico, ejemplo 1.

5 Punto de acuerdo	Indicar los puntos de acuerdo identificadas en la gaceta, con un formato numérico, ejemplo 1.
6 Dictamen	Indicar los dictámenes identificadas en la gaceta, con un formato numérico, ejemplo 1.